


	FORMATO: RESOLUCIÓN	   CO10/3291
		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

**RESOLUCIÓN DSG No.088  
(Agosto 25 de 2017)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos al Señor FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ propietario de la Balsa La Curiara, para proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, en las Coordenadas 03°51’59.9”N - 67°56’25.6”W sobre en el Rio Inírida, Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se Aprueba un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo primero de la Resolución 294 de Agosto 03 de 2010 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y,





**CONSIDERANDO:**

Para adelantar el trámite de obtención de permiso de vertimientos y llevar a cabo el proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, ubicado en el Rio Inírida del Municipio Inírida, Departamento de Guainía, el señor **FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No **86.052.083** expedida en Villavicencio-Meta en calidad de representante legal de la EDS Balsa la Curiara, presentó la solicitud radicado con registro N°1003 de 27 de julio de 2017, para su evaluación y concepto, con sus respectivos anexos.

La solicitud comprende la siguiente información:

- Formulario Único de Permiso de vertimientos totalmente diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.
- Patente de Navegación
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Descripción y características del proyecto, obra o actividad que generan el vertimiento.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los vertimientos al cuerpo de agua o al suelo.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización prevista para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Profesional Especializada de la Dirección Seccional Guainía y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso de vertimientos y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	  
		<b>CO10/3291</b> <b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b>
		<b>VERSION: 1</b>

**RESOLUCIÓN DSG No.088  
(Agosto 25 de 2017)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos al Señor FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ propietario de la Balsa La Curiara, para proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, en las Coordenadas 03°51'59.9"N - 67°56'25.6"W sobre en el Rio Inírida, Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se Aprueba un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

Que mediante Auto DSG-129 de Julio 28 de 2017, se dio inicio al trámite administrativo de la solicitud presentada y se ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del acto administrativo; así mismo, se designó al profesional de la Oficina de la Dirección Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelado el valor de evaluación por parte del peticionario el día 02 de Agosto de 2017, se procedió a publicar los avisos de aceptación de la solicitud de concesión de aguas Subterráneas, en las oficinas de la Alcaldía del municipio de Inírida y en las instalaciones de la Corporación CDA, el día 03 de agosto de 2017, y se desfijaron el 22 de agosto del mismo año. En dicho aviso se programó la visita técnica para el día 23 de agosto de 2017.

Que llevada a cabo la visita técnica por los Profesionales VANESSA SANTANA ABREU y HEINER PINTO en calidad de pasante, se emitió el concepto técnico N° 242 de fecha 24 de agosto del 2017, el cual indica:

**Fecha de la visita: 23 de Agosto de 2017**

**1. Aspectos Generales**

Expediente: VDA-00019-17

Auto de inicio: DSG-129-17

Proyecto/Obra/ Actividad desarrollada que requiere el permiso de vertimientos:

Estación De Servicio Fluvial Balsa La Curiara

Nombre de la persona que recibe la visita: Johana Sánchez

Identificación: 1.121.833.343 de Villavicencio

Cargo: Administradora EDS

Tipo de trámite: Nuevo: X Renovación: Solicitud

Modificación:

Cual:

Tipo de solicitud del permiso: Permiso de vertimientos (PV): X Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV):

Tiempo de vigencia para el otorgar el permiso de vertimientos (años): 10

**2. Información del Peticionario**

Solicitante	CC/NIT
<b>FABIO CADIR CASTILLO HERNANDEZ</b>	<b>86052083 de Villavicencio</b>

**3. Información del predio**

Nombre del predio	Urbana		Rural		Area Total (Has)
	Dirección	Vereda	Corregimiento		
<b>EDS La Curiara</b>	<b>Rio Inírida</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>		

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

**RESOLUCIÓN DSG No.088  
(Agosto 25 de 2017)**





“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos al Señor FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ propietario de la Balsa La Curiara, para proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, en las Coordenadas 03°51'59.9"N - 67°56'25.6"W sobre en el Rio Inírida, Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se Aprueba un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	N 03	51	59.9	97 m.s.n.m.
Longitud	W 067	56	25.6	

**4. Evaluación de la Información**

De acuerdo a la lista de chequeo realizada el día 27 de julio del año en curso la información adjunta es la siguiente:

Documentación Aportada	Estado de la Documentación	Observación
Formulario Único de Permiso de vertimientos totalmente diligenciado.	Completa	La información se presentó completa sin observación alguna.
Fotocopia cedula de ciudadanía	Completa	
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses	Completa	
Si es arrendador autorización del propietario o poseedor (Patente de Navegación)	Completa	
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Completa	
Descripción y características del proyecto, obra o actividad que generan el vertimiento	Completa	
Descripción y características del proyecto, obra o actividad que generan el vertimiento.	Completa	
Costo del proyecto, obra o actividad.	Completa	
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los vertimientos al cuerpo de agua o al suelo.	Completa	
Indicar fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y/o Acueducto.	Completa	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	Completa	
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	Completa	
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	Completa	
Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	Completa	
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	Completa	

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	  
		<b>CO10/3291</b> <b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b>
		<b>VERSION: 1</b>

**RESOLUCIÓN DSG No.088  
(Agosto 25 de 2017)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos al Señor FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ propietario de la Balsa La Curiara, para proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, en las Coordenadas 03°51'59.9"N - 67°56'25.6"W sobre en el Rio Inirida, Municipio de Inirida, Departamento del Guainía y se Aprueba un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Completa	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. (Elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional vigente).	Completa	
Evaluación ambiental del vertimiento.	Completa	
Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.	Completa	
Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.	Completa	

**5. Información General del Vertimiento**

Tipo de vertimiento: Aguas Residuales Domésticas (ARD): \_\_\_\_\_ Aguas Residuales No Domésticas (ARnD):  X   
 Localización hidrográfica del vertimiento:  
 Área hidrográfica: \_\_\_\_\_ Zona Hidrográfica: \_\_\_\_\_ Subzona Hidrográfica: \_\_\_\_\_

<b>Si es a una fuente hídrica:</b> Tipo y Nombre/ Código de la fuente: Tramo en el cual se encuentra ubicado el vertimiento: _____	<b>Si es al alcantarillado:</b> Nombre del prestador del servicio de alcantarillado: _____ _____
---	---

**Localización geográfica del vertimiento**





	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	N 03	51	59.9	97 m.s.n.m.
Longitud	W 067	56	25.6	

\*Tipo de flujo: Continuo \_\_\_\_\_ Irregular  X  Periódico regular \_\_\_\_\_ Periódico irregular \_\_\_\_\_  
 Tiempo de descarga (horas/día):  1  Frecuencia (días/mes):  4   
 Caudal de diseño del sistema de tratamiento (l/s):  0.01

**Características del Vertimiento**

El usuario presento caracterización presuntiva de los vertiminetos

No Descarga	Parámetro	Valor Obtenido	Cumple (Si/ No)
<b>1</b>	<b>DBQO5</b>	<b>60 mg/L</b>	<b>Si</b>

 <p>Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
		CO10/3291
		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

**RESOLUCIÓN DSG No.088  
(Agosto 25 de 2017)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos al Señor FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ propietario de la Balsa La Curiara, para proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, en las Coordenadas 03°51'59.9"N - 67°56'25.6"W sobre en el Rio Inirida, Municipio de Inirida, Departamento del Guainía y se Aprueba un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

	<b>DQO</b>	<b>180 mg/L</b>	<b>Si</b>
	<b>Solidos</b>	<b>50</b>	<b>Si</b>

Aforo aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento:  
No fue posible realizar el aforo teniendo en cuenta que la solicitud del permiso de vertimientos que realiza el usuario se presenta en caso de derrame de hidrocarburos.

**6. Identificación de la clase de sistema receptor:**

Nombre del sistema receptor	Secuencia del Sistema (Coordenadas Geográficas)		Clase (1,2)
	X	Y	
<b>Trampa de grasas</b>	<b>N 03°51'59.9"</b>	<b>W 067°56'25.6"</b>	<b>2</b>

**7. Información del Sistema de Tratamiento de las Aguas residuales**

**Si el usuario cuenta con sistema de tratamiento**  
Se aprueban los planos del sistema de tratamiento: Sí:  No:   
Se aprueban las obras del sistema de tratamiento: Sí:  No:   
Las obras cumplen con los criterios hidráulicos y de eficiencia: Sí:  No:   
Observaciones y recomendaciones:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Si el usuario no cuenta con sistema de tratamiento**  
Se aprueban los planos propuestos del sistema de tratamiento: Sí:  No:   
Los diseños cumplen con los criterios hidráulicos y de eficiencia: Sí:  No:   
Tiempo definido para la construcción del sistema de tratamiento (meses): \_\_\_\_\_  
Observaciones y recomendaciones:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Ubicación de las descargas**

Origen de la descarga	Etapa del Sistema (Diseño, En construcción, arranque, en operación)	Coordenadas de ubicación del punto de descarga	
		X	Y
<b>EDS La Curiara (posible derrame de hidrocarburos)</b>	En construcción	N 03°51'59.9"	W 067°56'25.6"

**Características del sistema de Tratamiento**

TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS			
<i>Preliminar</i>	<i>Primario</i>	<i>Secundario</i>	<i>Terciario</i>
<i>Rejillas</i>	X	<i>Coagulación</i>	<i>Lodos Activos</i>
			<i>Intercambio iónico</i>

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>			
		<b>CO10/3291</b>		
<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>		<b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b>		
		<b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b>		
		<b>VERSION: 1</b>		

**RESOLUCIÓN DSG No.088  
(Agosto 25 de 2017)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos al Señor FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ propietario de la Balsa La Curiara, para proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, en las Coordenadas 03°51'59.9"N - 67°56'25.6"W sobre en el Rio Inírida, Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se Aprueba un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

<i>Trampa de G y A</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>Precipitación</i>		<i>Filtro percolador</i>		<i>Filtro de carbón activado</i>	
<i>Neutralización</i>		<i>Sedimentación</i>		<i>Biodiscos</i>		<i>Ósmosis inversa</i>	
<i>Desarenador</i>		<i>Floculación</i>		<i>Laguna facultativa</i>			
<i>Presedimentador</i>		<i>Flotación</i>		<i>UASB</i>			
<i>Otro:</i>							

Estado del sistema: Bueno  Regular  Malo

**8. Conclusión**

- Se considera viable otorga el permiso de vertimientos.
- Es importante mencionar que como la infraestructura consiste en una balsa flotante su localización geográfica puede variar, de acuerdo al tramo que sea asignado en el permiso de ocupación de cauce que se está tramitando a la par de esta solicitud.

**9. Ubicación Geográfica**



*De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.*

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	
		<b>CO10/3291</b> <b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b>
<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b> <b>VERSION: 1</b>	

**RESOLUCIÓN DSG No.088  
(Agosto 25 de 2017)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos al Señor FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ propietario de la Balsa La Curiara, para proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, en las Coordenadas 03°51’59.9”N - 67°56’25.6”W sobre en el Rio Inirida, Municipio de Inirida, Departamento del Guainía y se Aprueba un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

*Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.*





*Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
11. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*Que el Decreto 3930 de 2010 “Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones”*

*Artículo 9: Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*

1. *Consumo humano y doméstico.*
2. *Preservación de flora y fauna.*
3. *Agrícola.*
4. *Pecuario.*
5. *Recreativo.*
6. *Industrial.*
7. *Estético.*
8. *Pesca, Maricultura y Acuicultura.*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
		CO10/3291
		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

**RESOLUCIÓN DSG No.088  
(Agosto 25 de 2017)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos al Señor FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ propietario de la Balsa La Curiara, para proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, en las Coordenadas 03°51'59.9"N - 67°56'25.6"W sobre en el Rio Inirida, Municipio de Inirida, Departamento del Guainía y se Aprueba un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

**9. Navegación y Transporte Acuático.**

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.*

*El artículo 1° del Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente”, establece que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 1°, numeral 6, y el artículo 135 del Decreto ley 2150 de 1995, subrogado por la actual Ley 1333 de 2009 “procedimiento sancionatorio ambiental”.*

*Que el Decreto 1521 de 1998 por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio, es claro en su artículo 5°, parágrafo 2, al mencionar que “las estaciones de servicio ubicadas en zonas urbanas estarán sujetas también a las disposiciones distritales, metropolitanas y/o municipales; y en las vías nacionales, a las disposiciones del Ministerio de Transporte ... sin perjuicio de la aprobación o visto bueno que deban impartir las entidades a las cuales compete la preservación del medio ambiente”.*

*Que el Decreto 4741 de 2005 en su artículo 22 dispone: “Obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio. El distribuidor minorista a través de estaciones de servicio, tiene las siguientes obligaciones... 2. Mantener vigentes los permisos, licencias o autorizaciones expedidas por las alcaldías, las curadurías urbanas y las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con el tipo de estación de servicio”... “6. Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público”.*

*Que el Decreto 3930 de 2010 indica en su **Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

*De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, se establece las siguientes prohibiciones.*

*No se admite vertimientos:*

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO10/3291
		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

**RESOLUCIÓN DSG No.088  
(Agosto 25 de 2017)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos al Señor FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ propietario de la Balsa La Curiara, para proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, en las Coordenadas 03°51'59.9"N - 67°56'25.6"W sobre en el Rio Inírida, Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se Aprueba un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto – Ley 2811 de 1974.*
  6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
  7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
  8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
  9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
  10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
- *Actividades no permitidas*

*En cumplimiento del Artículo 25 del mismo Decreto, no se permite el desarrollo de las siguientes actividades.*

1. *El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*
2. *La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
3. *Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.*

Que la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015 establece “(...) **los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones**”

Que el decreto 2667 de 2012 **por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones**, establece en su **Artículo 6°. Sujeto Pasivo**. Están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.

Que el Decreto ibídem en su **Artículo 18. Cálculo del monto a cobrar por concepto de tasa retributiva**. La autoridad ambiental competente cobrará la tarifa de la tasa retributiva evaluando anualmente a partir de finalizado el primer año, el cumplimiento de la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo, así como las metas individuales y grupales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del presente decreto.

Que el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al alcantarillado público, deberán ser tratadas mediante sistemas

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	
		<b>CO10/3291</b> <b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b>
		<b>VERSION: 1</b>

**RESOLUCIÓN DSG No.088  
(Agosto 25 de 2017)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos al Señor FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ propietario de la Balsa La Curiara, para proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, en las Coordenadas 03°51'59.9"N - 67°56'25.6"W sobre en el Rio Inírida, Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se Aprueba un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

previamente aprobados. Y el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, fija las normas que debe cumplir todo vertimiento a un cuerpo de agua.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que mediante Auto DSG-139 del 24 de agosto de 2017 de La Dirección Seccional Guainía declara reunida la información técnica y jurídica requerida para pronunciarse en relación con la viabilidad ambiental del proyecto referenciado.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimiento puntual al señor **FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No **86.052.083** expedida en Villavicencio- Meta en calidad de representante legal de la EDS Balsa la Curiara, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<i>Actividad que genera el vertimiento</i>	<i>Nombre del predio /proyecto</i>	<i>Localización Predio/proyecto</i>	<i>Tipo de sistema de tratamiento</i>	<i>Fuente abastecimiento agua/cuenca hidrográfica</i>	<i>Sistema receptor Coordenadas (X,Y)</i>	<i>Caudal de la descarga</i>
Comercio al por menor de Combustible para automotores	Rio Inírida Globo de Navegabilidad comprendido por las coordenadas geográficas	Rio Inírida	Preliminar (Canal perimetral y trampa de grasas)	No requiere	Prestación del servicio de surtidor de combustible e estará dentro de la coordenada	0.01 l/s, solo en caso de incidentes de derrames

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	
		<b>CO10/3291</b> <b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b>
<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b> <b>VERSION: 1</b>	

**RESOLUCIÓN DSG No.088  
(Agosto 25 de 2017)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos al Señor FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ propietario de la Balsa La Curiara, para proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, en las Coordenadas 03°51'59.9"N - 67°56'25.6"W sobre en el Rio Inírida, Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se Aprueba un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

03°51'56.6 8"N- 67°55'57.2 1"W Muelle, 03°52'01.3 2"N- 67°56'24.0 9"W y 03°52'32.5 2"N- 67°55'59.0 2"W, 03°52'03.2 7"N- 67°55'54.4 9"W					03°52'18.5 4"N- 67°56'04.7 3"W	
--	--	--	--	--	---	--

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos reglamentado en el Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO:** Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la EDS Balsa la Curiara, sujeto a las siguientes obligaciones:

-Los procedimientos y acciones definidas en el PLAN DE CONTINGENCIA son de obligatorio cumplimiento.





-Todos los instrumentos mencionados para atención primaria de fugas y derrames deberán estar disponibles en la estación en un lugar de fácil acceso y debidamente identificado.

-La ocurrencia de cualquier evento que afecte los recursos naturales, independientemente de la magnitud, control y mitigación, deberá ser reportado a la Entidad en formatos diseñados para tal fin y que hacen parte del Plan de Contingencia.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el sistema de tratamiento compuesto por: *Tratamiento Preliminar (Rejillas y Trampa de Grasa)*

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario del permiso queda obligado a:

- a- Remitir de forma anual un informe de los derrames accidentales que se presentaron durante la vigencia anterior a más tardar el 30 de enero de cada año, indicando la magnitud del derrame en función del volumen vertido.
- b- Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 y/o la norma que la modifique.

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	  
		<b>CO10/3291</b> <b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b>
<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b> <b>VERSION: 1</b>	

**RESOLUCIÓN DSG No.088  
(Agosto 25 de 2017)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos al Señor FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ propietario de la Balsa La Curiara, para proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, en las Coordenadas 03°51’59.9”N - 67°56’25.6”W sobre en el Rio Inírida, Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se Aprueba un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

- c- No deberá presentarse vertimiento continuo al sistema receptor, dado que ésta diseñado solo para casos de derrames accidentales.
- d- Instalación de una valla en banner con soporte metálico de 2m x 1.5m con mensajes alusivos a la protección de los recursos naturales renovables y protección del medio ambiente en el sitio que se concerté con la Corporación CDA.
- e- Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental.
- f- Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural, aún en caso de daños en los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- g- Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos dos veces al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.
- h- Comunicar a la Corporación CDA de cualquier cambio estructural que se realice al artefacto (Balsa flotante).
- i- Instalar un punto ecológico para la recolección de los residuos que se puedan generar.
- j- Permitir el acceso a los funcionarios encargados del seguimiento y facilitar las labores de inspección y vigilancia.





**ARTÍCULO SEXTO::** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de 10 años, contados a partir de la notificación de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

**PARÁGRAFO.** La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTICULO SEPTIMO::** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el tramite sancionatorio.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	  
		<b>CO10/3291</b> <b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b>
<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b>	
	<b>VERSION: 1</b>	

**RESOLUCIÓN DSG No.088  
(Agosto 25 de 2017)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos al Señor FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ propietario de la Balsa La Curiara, para proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, en las Coordenadas 03°51’59.9”N - 67°56’25.6”W sobre en el Rio Inírida, Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se Aprueba un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

**ARTÍCULO DECIMO:** Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El permisionario deberá pagar la tasa retributiva de conformidad con el Decreto 2667 de 2012, que se liquidará de acuerdo al informe anual presentado.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 reglamentada por la Resolución 1280 de 2010, por anualidades anticipadas, valorado en un (1) SMMLV por cada año de vigencia del permiso, para lo cual la corporación CDA anualmente allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Corporación CDA, se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Este permiso no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberaños o no riberaños.





**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los permisionarios no podrán utilizar las aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al sistema receptor.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$21.900,00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, así:

- a. *Banco: Agrario de Colombia*
- b. *Cuenta de Ahorros No. 4-7703-300524-6*
- c. *Nombre de la Cuenta: Fondos Comunes*

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	  
		<b>CO10/3291</b> <b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b>
<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b>	<b>VERSION: 1</b>

**RESOLUCIÓN DSG No.088  
(Agosto 25 de 2017)**

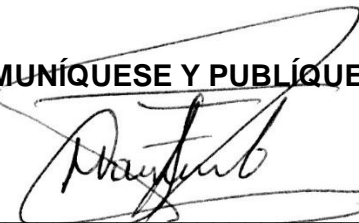
“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos al Señor FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ propietario de la Balsa La Curiara, para proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, en las Coordenadas 03°51’59.9”N - 67°56’25.6”W sobre en el Rio Inírida, Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se Aprueba un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

Así mismo debe remitir copia del recibo de consignación a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/>), Opción Estado de Trámite--- Otras Actividades—Enviar información a la AA

**ARTICULO VIGESIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso..





Dado en Inírida, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**MARIO FERNANDO RUBIO ORTEGA**  
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Mario Fernando Rubio Ortega- DSG  
Proyectó y Digitó: Andrea Rodríguez Camacho- P.E DSG

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	  
		<b>CO10/3291</b> <b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b>
<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b>	
	<b>VERSION: 1</b>	

**RESOLUCIÓN DSG No.088  
(Agosto 25 de 2017)**

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos al Señor FABIO CADIR CASTILLO HERNÁNDEZ propietario de la Balsa La Curiara, para proyecto, obra o actividad de Comercio al por menor de Combustible para automotores, en las Coordenadas 03°51’59.9”N - 67°56’25.6”W sobre en el Rio Inírida, Municipio de Inírida, Departamento del Guainía y se Aprueba un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, se notificó personalmente al señor \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) \_\_\_\_\_, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

C.c. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Quien Notifica:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_